

## SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para dictar sentencia dentro de los autos del expediente **52/2022**, relativo al **procedimiento de divorcio** promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y

### CONSIDERANDO:

I. Dispone el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que:

**“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.**

**Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.**

II. Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 142 Fracción XII del Código Procesal Civil, que señala que será competente el tribunal del domicilio conyugal, y en la especie, de autos se obtiene que los divorciantes establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad de Aguascalientes.

III. El artículo 288 del Código Civil del Estado prevé, que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro; que podrá pedirse por uno o ambos cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa.

De igual forma, el precepto 289 del ordenamiento legal en cita dice que, el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta del convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, y conforme a las fracciones que se especifican en dicho numeral.

IV. En el presente caso, con los atestados del registro civil que obran a fojas de la **siete** a la **catorce** de los autos, quedó acreditada la

relación matrimonial existente entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\* sujeta al régimen patrimonial de sociedad legal; así como que durante su matrimonio procrearon **siete hijos** de nombres\*\*\*\*\* \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , **quienes actualmente son mayores de edad**; documentos que hacen prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por otro lado, el convenio formulado por el solicitante, respecto del cual, \*\*\*\*\* **manifestó expresamente su conformidad**, se ajusta a las pretensiones del artículo 289 del Código Civil del Estado.

V. Como en el presente caso se cumplieron los requisitos previstos por los artículos 288 y 289 del Código Civil del Estado, se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y\*\*\*\*\* .

Con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al existir conformidad plena por parte de \*\*\*\*\* , **se aprueba el convenio** exhibido por el solicitante del divorcio.

Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado**, remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad legal.

Por lo expuesto y fundando y con apoyo en los artículos 82, 83 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**Primero.** Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

**Segundo.** Se aprueba el convenio formulado por el solicitante del divorcio, respecto del cual expresamente manifestó conformidad la demandada.

**Tercero.** Considerando que la sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, atento al contenido del artículo 372, en relación con la fracción I del artículo 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles; con fundamento en el artículo 295 párrafo segundo del Código Civil del Estado, **gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado** remitiéndole copia de la presente sentencia de divorcio y demás constancias necesarias para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

**Cuarto.** Asimismo, de conformidad con el artículo 189 del Código Civil del Estado, se declara terminada la sociedad legal.

**Quinto.** En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Sexto.** Notifíquese personalmente.

**A S I,** lo sentenció y firma el licenciado **Genaro Tabares González,** Juez Tercero Familiar del Primer Partido Judicial en el Estado, ante su Secretaria de Acuerdos, la licenciada **Edith Rodríguez Plancarte,** quien autoriza y da fe.

Juez Tercero Familiar del Estado

**Genaro Tabares González**

Secretaria de Acuerdos del  
Juzgado Tercero Familiar del Estado

**Edith Rodríguez Plancarte**

La licenciada **Edith Rodríguez Plancarte**, Secretaria de Acuerdos, hace constar que el presente proveído se publica en la lista de acuerdos, conforme a lo establecido en los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el uno de marzo de dos mil veintidós.

La Licenciada Edith Rodríguez Plancarte, Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0052/2022 dictada en veintiocho de febrero del dos mil veintidos por el Juez Tercero de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de dos fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.